

la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a instalar una estación depuradora de las aguas residuales, cuyo proyecto deberá presentar, para su aprobación, durante la ejecución de las obras, y deberán quedar terminadas en el plazo concedido para la terminación de las mismas.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Una vez terminadas las obras de captación deberá la Sociedad concesionaria presentar en la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental los análisis químico y bacteriológico de las aguas, practicados por la Jefatura Provincial de Sanidad, en los que conste la calificación de su potabilidad.

En caso necesario, la Sociedad concesionaria deberá disponer de la correspondiente instalación para el tratamiento y depuración de las aguas, requisito que será indispensable para autorizar la explotación del aprovechamiento.

En cualquier caso, la Sociedad concesionaria deberá vigilar periódicamente las condiciones de potabilidad de las aguas.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª La Sociedad concesionaria vendrá obligada a presentar, en el plazo de un mes, un estudio de tarifas complementario del presentado, en el que se propongan las tarifas aplicables en las distintas fases de suministro previstas.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de septiembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

19625

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Aigua de Rigat, S. A.», para aprovechar aguas de un abastecimiento de agua potable a Igualada, Odena, Vilanova del Camí y La Pobla de Claramunt (Barcelona).

«Aigua de Rigat, S. A.», ha solicitado autorización para aprovechar aguas de la riera de Carme, para abastecimiento de Igualada, Odena, Vilanova del Camí y La Pobla de Claramunt (Barcelona), y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Aigua de Rigat, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo de la riera de Carme, de 130 litros/segundo, para abastecimiento de agua potable de Igualada, Odena, Vilanova del Camí y La Pobla de Claramunt (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a instalar, a cuenta del concesionario, los dispositivos de control o limitación de caudal que estime pertinente. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio

de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados de abastecimiento de agua potable a las poblaciones indicadas, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

11.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12.ª El depósito constituido se elevará al 3 por 100, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13.ª No se podrá poner en funcionamiento el aprovechamiento en tanto no funcione, con la correspondiente autorización de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, la estación depuradora de aguas residuales de los Ayuntamientos de Igualada, Odena, Vilanova del Camí y La Pobla de Claramunt. La Sociedad concesionaria deberá aportar certificados de potabilidad de las aguas tratadas para el abastecimiento de la Jefatura Provincial de Sanidad.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

15.ª Aprobar la tarifa máxima concesional presentada por «Aigua de Rigat, S. A.», para el abastecimiento de aguas de los Ayuntamientos de Igualada, Odena, Vilanova del Camí y La Pobla de Claramunt, fijándola en cuatro pesetas el metro cúbico. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de septiembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

19626

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Bodegas Montblanch, S. A.», un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Francolí, en término municipal de Montblanch (Tarragona), con destino a usos industriales.

«Bodegas Montblanch, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Francolí, en término municipal de Montblanch (Tarragona), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Bodegas Montblanch, S. A.», autorización para extraer del subálveo del río Francolí un volumen diario máximo de 500 metros cúbicos, equivalente a un caudal continuo de siete litros por segundo con destino a usos industriales de refrigeración, en la factoría de su propiedad, sita en el término municipal de Montblanch (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Barcelona a 20 de marzo de 1965 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Antonio Torner Perelló, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 15.777,50 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar ligeras modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen variaciones en la esencia de esta concesión.

2.ª Las obras deberán iniciarse en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses contado a partir de la misma fecha.

3.ª Las aguas podrán usarse conjuntamente con las procedentes del pozo autorizado por resolución, directiva de 26 de julio de 1946 a don Pedro Sendra Gumá, en tanto dicha autorización permanezca vigente. El volumen máximo diario a extraer conjuntamente de los dos aprovechamientos indicados no podrá superar el valor de 1.000 metros cúbicos.

4.ª Las aguas procedentes de ambos alumbramientos deberán ser destinadas exclusivamente a los usos de refrigeración. Habrá de darse a las mismas entrada y salida y ser devueltas al cauce del río Francolí, en idénticas condiciones químicas y bacteriológicas que posean antes de ser utilizadas en la industria.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Sociedad concesionaria queda obligada a instalar, dentro del plazo general fijado para la ejecución de las obras, sendos contadores volumétricos en la tubería de impulsión y tubería de retorno, a fin de comprobar en cualquier momento el cumplimiento de las anteriores condiciones. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá realizar cuantos análisis considere oportunos de las aguas alumbradas o vertidas, corriendo los gastos correspondientes de cuenta de la Sociedad concesionaria.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita exclusivamente a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos, a su mezcla con volúmenes procedentes de orígenes distintos. A estos efectos, la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir la total independencia de las instalaciones de refrigeración de la factoría para asegurar materialmente el cumplimiento de esta condición.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.ª La Sociedad peticionaria queda obligada a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, así como a mantener libre de incrustaciones calcáreas o de cualquier otro origen la tubería de restitución de las aguas utilizadas hasta el cauce del río Francolí. Será responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

12.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

13.ª El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros o todo género de aguas residuales diferentes de las que son objeto de esta concesión en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración le ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de septiembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

19627

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del «Proyecto de mejora y terminación del abastecimiento de agua a los pueblos de las vegas altas del Plan Badajoz, tramos 10, 11, 12, 45, 46 y 49», en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Don Benito, el próximo día 4 de octubre, a las diez horas, para que, previo traslado a las fincas, para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, afrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública, o sus fotocopias, etc.), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años, o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 58-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 23 de septiembre de 1974.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—7.170-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Nombre y apellidos
Tramo 10	
1-5	D. Angel Gutiérrez Corraliza.
2	D.ª Manuela Olivares Manchado.
3	D. Juan Antonio Segador Cabezas.
4-15	D.ª Dolores Teixeira Calderón.
6	D. Antonio Hidalgo Guisado.
7-11 18	D. Constantino Sánchez Gómez.
8	D. Tomás Casado Díaz.
9	D. Antonio Hurtado Muñoz.
10	D. Alfredo Carrasco Sánchez.
12	D. Celedonio Pérez Álvarez.
13	D. Juan Antonio Lozano Romero.
14	D. Eladio Chamizo García-Hierro.
16	Hermanos Marín Cyrtos.
17	D. Francisco López Muñoz.
19	D. José María García Tena.
20	D.ª Visitación Lozano Lozano.
21	D. Miguel Mera Barrero.
22	«Cepagsa».
23	D. Francisco Sánchez Quirós y «Consiber».
24	Hermanos Avilés Revuelta.
25	«Mercogadiana».
26	IRYDA.
27	D.ª Encarnación y doña Angeles Sánchez Román.
Tramo 11	
1	D.ª Encarnación y doña Angeles Sánchez Román.
2	D. Antonio Lesma Company.
Tramo 12	
1	D. Domingo Julio Jiménez Martín.
2-4	D. Pedro de torres/Isunza González.
3-6	IRYDA.
5	D.ª María Gutiérrez Caro.
Tramo 45	
1	IRYDA.
Tramo 46	
1	IRYDA.
Tramo 49	
1	D.ª Encarnación y doña Angeles Sánchez Román.
2	D. Manuel Camacho Galván.
3-5	Hijos de don Constantino Cerrato.
4	D. Antonio Alonso Gómez.